



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

Terminal Marítimo de Quintero COPEC Planta de Lubricantes

DFZ-2020-2658-V-PPDA

ENERO – JUNIO 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Ana María Gutiérrez Espinoza	 Firma recuperable X  ----- XXXX Jefe X Firmado por: 6e2397bb-d350-4cb4-9b63-696377242ace
Elaborado	Ricardo Bonilla Leiva	 Firma recuperable X  ----- XXXXX Fiscalizador DFZ Firmado por: Ricardo Javier Bonilla Leiva

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	5
4.3	Revisión Documental.....	6
4.3.1	Documentos Revisados	6
5	HECHOS CONSTATADOS.....	7
5.1	Consideraciones de operación del Separador API.....	7
5.2	Consideraciones para la Pruebas Grupo Electrógeno	8
5.3	Consideraciones para la apertura de estanques	9
6	CONCLUSIONES.....	11
7	ANEXOS.....	12

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas entre los meses de enero y junio de 2020, por personal de la Superintendencia del Medio Ambiente en el marco del D.S. N° 105/2018 que aprobó el “Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente”, en adelante PPDA, a la unidad fiscalizable “Terminal Marítimo de Quintero COPEC”, Planta de Lubricantes, localizada en el Sector el Bato, comuna de Quintero, provincia de Valparaíso, región de Valparaíso.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizada durante el desarrollo de la actividad, consiste en el procesamiento de aceites básicos derivados del proceso de refinación del petróleo. Estos aceites se reciben vía marítima a través de línea submarina, y son mezclados con aditivos, los cuales son recibidos a granel en isotanques, y en tambores, para la confección de productos tales como aceites, lubricantes y grasas

La materia relevante objeto de la fiscalización, corresponde al control de **emisiones atmosféricas**, de acuerdo al Plan Operacional vigente Terminal Marítimo de Quintero COPEC, Planta de Lubricantes, aprobado el 30 de mayo de 2019 por la SEREMI del Medio Ambiente mediante Res. Ex. N°03/2019.

Durante el período enero – junio de 2020, la SMA realizó 13 exámenes de información a la Planta de Lubricantes de COPEC, en los días en que la SEREMI de Medio Ambiente emitió el pronóstico Meteorológico informando malas condiciones de ventilación, oportunidad en la que se revisó la documentación necesaria para verificar las medidas de control de emisiones comprometidas por el titular.

De los resultados obtenidos de las actividades de fiscalización, asociadas a la verificación de las medidas de acción implementadas en el Plan Operacional, en el marco de la Gestión de Episodios Críticos contemplada en el PPDA, se concluye que, se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la inspección ambiental.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Planta Lubricante COPEC Quintero	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Operación
Región: Región de Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Camino Costero N°1111, Quintero
Provincia: Valparaíso	
Comuna: Quintero	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: COPEC S.A.	RUT o RUN: 99.520.000-7
Domicilio titular(es): Camino Costero N°1111, Quintero	Correo electrónico: anatho@copec.cl
	Teléfono: 56-32-2206600
Identificación representante(s) legal(es): Arturo Natho Gamboa	RUT o RUN: 7.564.870 – 7
Domicilio representante(s) legal(es): Camino Costero N°1111, Quintero	Correo electrónico: anatho@copec.cl
	Teléfono: 56-32-2206600

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen satelital, Google Earth Pro, 2019).



DATUM WGS 84

Huso: 19 H

UTM N: 6.370.466

UTM E: 266.047

Ruta de acceso: Desde la ciudad de Quintero, acceder por camino hacia las Petras y sector El Bato. Seguir por la ruta 188 en dirección al poniente, y continuar por el camino costero, en dirección Norte hasta el Sector “El Bato”. El Terminal se localiza al Norte de Loncura y al sur de la Planta TPI de COPEC, esta última se ubica al sur del Sector de Ampliación del Terminal ENAP Quintero.

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Decreto Supremo	105	27-12-2018	Ministerio del Medio Ambiente	Aprueba Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví	Plan Operacional: Res. N°03/2019 MMA

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
		X	Oficio
			Otro
		Según Resolución SMA N°1.948 de 2019 que fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2020.	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Control de emisiones atmosféricas, en el marco del Plan Operacional vigente.

4.3 Revisión Documental

4.3.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Observaciones
1	Planilla Separador API	Resolución Exenta N°589 SMA de fecha 30 de abril de 2019	Registro correspondiente al 02, 15, 22 y 31 de enero; 04, 07 y 19 de febrero; 08 de abril; 23 de mayo y 12, 13, 18 y 26 de junio de 2020
2	Planilla Grupo Electrónico	Resolución Exenta N°589 SMA de fecha 30 de abril de 2019	Registro correspondiente al 02, 15, 22 y 31 de enero; 04, 07 y 19 de febrero; 08 de abril; 23 de mayo y 12, 13, 18 y 26 de junio de 2020
3	Bitácora estanques Área 20	Resolución Exenta N°589 SMA de fecha 30 de abril de 2019	Registro correspondiente al 02, 15, 22 y 31 de enero; 04, 07 y 19 de febrero; 08 de abril; 23 de mayo y 12, 13, 18 y 26 de junio de 2020

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Consideraciones de operación del Separador API

Número de Hecho Constatado: 1
Documentación revisada: ID 1
Exigencia (s): DS N°105/2018 MMA, Artículo 46, Literal c) <i>La Gestión de Episodios Críticos considera los siguientes componentes:</i> (...) <i>c) Medidas de episodios críticos, que corresponde al conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en periodos de mala ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes.</i> DS N°105/2018 MMA, Artículo 49 (...) <i>(...) La SEREMI del Medio Ambiente aprobará los planes operacionales propuestos mediante resolución fundada (...).</i> Res. Ex. N°03/2019, SEREMI del Medio Ambiente de Valparaíso, del 31.05.2019 2° “DEJESE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO las siguientes condiciones a cumplir: <i>la empresa deberá adoptar y dar cumplimiento en forma inmediata a las medidas propuestas en el Plan Operacional así como a sus indicadores o verificadores asociados y aprobadas por esta SEREMI del Medio Ambiente, cuando existan las condiciones desfavorables de Ventilación, debiendo:</i> <i>a) Cubrir el separador en un 100% con cubierta plástica impermeable para evitar emisiones. La cubierta de la citada cámara deberá ser implementada tanta en condición regular (R) como en condición de mala (M) ventilación.</i> <i>La disposición de la cubierta se realizará de modo que permita la adecuada ventilación natural necesaria para evitar la generación de atmósferas explosivas</i> <i>b) No realizar operaciones de limpieza y/o mantención del Separador API en condiciones Malas (M) de ventilación.</i> Hecho (s): a. Se realizó la actividad de fiscalización el día en que la SEREMI de Medio Ambiente emitió el pronóstico Meteorológico, de acuerdo a Res. Ex N° 1/2019 las cuales se detallan en el Anexo 1.

- b. Asimismo, se realizó un examen de información a los reportes operacionales cargados por el titular en plataforma de la SMA, de acuerdo a lo establecido en la Res. SMA N°589/2019, los días en que se presentaron alzas en los niveles de concentración de Hidrocarburos Totales (Metánicos y No Metánicos) mayores o iguales a los 3 ppm en las estaciones de la Red de monitoreo de calidad del aire de la comuna de Quintero y Puchuncaví.
- c. Del análisis de los antecedentes reportados por la empresa en la plataforma de la SMA, se verificó que los días 02, 15, 22 y 31 de enero; 04, 07 y 19 de febrero; 08 de abril; 23 de mayo y 12, 13, 18 y 26 de junio de 2020, durante los períodos analizados bajo condición de ventilación “Mala y Regular”, el titular no realizó actividades de apertura, limpieza y/o mantención en cámara API, en atención a planilla de control (ver Anexo 2) y registros fotográficos del separador API (Anexo 3), en la cual se detalla que la cámara ha permanecido cubierta.

En general, de las actividades de fiscalización realizadas y la información analizada, es posible establecer que el titular se ajustó a las medidas establecidas en el plan operacional respecto del Separador API.

5.2 Consideraciones para la Pruebas Grupo Electrógeno

Número de Hecho Constatado: 2
Documentación revisada: ID 2
<p>Exigencia (s):</p> <p>DS N°105/2018 MMA, Artículo 46, Literal c)</p> <p><i>La Gestión de Episodios Críticos considera los siguientes componentes:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>c) Medidas de episodios críticos, que corresponde al conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en períodos de mala ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes.</i></p> <p>DS N°105/2018 MMA, Artículo 49</p> <p>(...)</p> <p><i>(...) La SEREMI del Medio Ambiente aprobará los planes operacionales propuestos mediante resolución fundada (...).</i></p> <p>Res. Ex. N°03/2019, SEREMI del Medio Ambiente de Valparaíso, del 31.05.2019</p> <p>2° “DEJESE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO las siguientes condiciones a cumplir: la empresa deberá adoptar y dar cumplimiento en forma inmediata a las medidas propuestas en el Plan Operacional así como a sus indicadores o verificadores asociados y aprobadas por esta SEREMI del Medio Ambiente, cuando existan las condiciones desfavorables de Ventilación, debiendo:</p>

c) No realizar pruebas en los Grupos Electrónicos por el período que duren las condiciones Malas (M) de ventilación

Hecho (s):

- a. Se realizó la actividad de fiscalización un día en que la SEREMI de Medio Ambiente emitió el pronóstico Meteorológico, de acuerdo a Res. Ex N° 1/2019 las cuales se detallan en el Anexo 1.
- b. Asimismo, se realizó un examen de información a los reportes operacionales cargados por el titular en plataforma de la SMA, de acuerdo a lo establecido en la Res. SMA N°589/2019, los días en que se presentaron alzas en los niveles de concentración de Hidrocarburos Totales (Metánicos y No Metánicos) mayores o iguales a los 3 ppm en las estaciones de la Red de monitoreo de calidad del aire de la comuna de Quintero y Puchuncaví.
- c. Del análisis de los antecedentes reportados por la empresa en la plataforma de la SMA, se verificó que, durante los períodos analizados bajo condición de mala ventilación, declarados para los días 02, 15, 22 y 31 de enero; 04, 07 y 19 de febrero; 08 de abril; 23 de mayo y 13, 14, 18 y 23 de junio de 2020, el titular no realizó pruebas en el grupo electrónico, en atención a lo indicado en los registros “Planilla de Control Grupo Electrónico” (Anexo 4) y lo evidenciado en los registros fotográficos captados por el titular al grupo electrónico (Anexo 5). Al respecto, se constató que el horómetro del grupo no presentó diferencias en los Horómetros que se asocian a pruebas operacionales, efectuadas mientras se presentaron malas condiciones de ventilación.
- d. Se evidencia de acuerdo a “Planilla de Control Grupo Electrónico”, que el titular realizó pruebas en el Grupo Electrónico los días: 17 de enero a las 16:45 horas; 24 de enero a las 16:40 horas; 22 de mayo a las 16:20 horas; 11 de junio a las 16:20 horas y 25 de junio a las 15:00 horas, en dichos horarios la condición de ventilación era Buena.

En general, de las actividades de fiscalización realizadas y la información analizada, es posible establecer que el titular se ajustó a las medidas establecidas en el plan operacional, dado se verificó que, no se realizaron pruebas operacionales en el grupo electrónico durante los períodos de mala ventilación.

5.3 Consideraciones para la apertura de estanques

Número de Hecho Constatado: 3

Documentación revisada: ID 3

Exigencia (s):

DS N°105/2018 MMA, Artículo 46, Literal c)

La Gestión de Episodios Críticos considera los siguientes componentes:

(...)

c) *Medidas de episodios críticos, que corresponde al conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en períodos de mala ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes.*

DS N°105/2018 MMA, Artículo 49

(...)

(...) *La SEREMI del Medio Ambiente aprobará los planes operacionales propuestos mediante resolución fundada (...).*

Res. Ex. N°03/2019, SEREMI del Medio Ambiente de Valparaíso, del 31.05.2019

2° “DEJESE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO las siguientes condiciones a cumplir: *la empresa deberá adoptar y dar cumplimiento en forma inmediata a las medidas propuestas en el Plan Operacional así como a sus indicadores o verificadores asociados y aprobadas por esta SEREMI del Medio Ambiente, cuando existan las condiciones desfavorables de Ventilación, debiendo:*

(...)

d) *No realizar operaciones de apertura de estanques durante la activación del Plan Operacional. Señalar que las medidas anteriores se deberán ejecutar y mantener mientras duren las condiciones de ventilación de mala y regular.*

e) *En caso de apertura previa a la activación de condiciones Malas de ventilación, se mantendrá abierto el tanque, pero no se realizarán tareas de venteo forzado de vapores, ni de limpieza y/o retiro de borras*

Hecho (s):

- a. Se realizó la actividad de fiscalización un día en que la SEREMI de Medio Ambiente emitió el pronóstico Meteorológico, de acuerdo a Res. Ex N° 1/2019 las cuales se detallan en el Anexo 2.
- b. Asimismo, se realizó un examen de información a los reportes operacionales cargados por el titular en plataforma de la SMA, de acuerdo a lo establecido en la Res. SMA N°589/2019, los días en que se presentaron alzas en los niveles de concentración de Hidrocarburos Totales (Metánicos y No Metánicos) mayores o iguales a los 3 ppm en las estaciones de la Red de monitoreo de calidad del aire de la comuna de Quintero y Puchuncaví
- c. Del análisis de los antecedentes reportados por la empresa, se verificó que, durante los días 02, 15, 22 y 31 de enero; 04, 07 y 19 de febrero; 08 de abril; 23 de mayo y 12, 13, 18 y 23 de junio de 2020, el titular no realizó aperturas de estanques. En atención a lo declarado en registro “Bitácora Estanque Área-20” (Anexo 6).

En general, de las actividades de fiscalización realizadas y la información analizada, es posible establecer que el titular se ajustó a las medidas establecidas en el plan operacional, dado se verificó que, el titular no ha realizado aperturas de estanques.

6 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que se verifica la conformidad a las materias relevantes objeto de la fiscalización.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
01	Pronósticos meteorológicos
02	Planilla Separador API
03	Registro Fotográfico Cámara API
04	Planilla Grupo Electrónico
05	Registro Fotográfico Grupo Electrónico
06	Bitácora Estanque Área 20